# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D.C., noviembre dieciséis de dos mil veintidós.

| | |
|---|---|
| Proceso | : Reivindicatorio. |
| Radicación | : 25286-31-03-001-2019-00582-01. |
| Aprobado | : Sala 35A de noviembre 16 del 2023 |

Se resuelve la solicitud de aclaración elevada por el demandado frente al auto proferido por esta Sala dual el pasado 3 de noviembre del 2023, resolviendo el recurso de súplica interpuesto contra el auto de julio 19 de julio de 2023 proferido por el magistrado Pablo Ignacio Villate Monroy que denegó la solicitud de decreto de pruebas en el trámite referido.

**CONSIDERACIONES**

1. En el escrito presentado el demandado dice pretender la aclaración del auto emitido por la Sala dual, sin que exponga en su contenido razón alguna que explique la causa o motivo que generaría la necesidad de aclarar el auto que resolviendo el recurso de súplica por el interpuesto dispuso:

> *"CONFIRMAR el auto el 19 de julio de 2023, proferido por el Magistrado Pablo Villate Monroy, que negó la solicitud de práctica de pruebas en segunda instancia elevada por el apoderado de la parte demandada."*

2. Regula el artículo 285 del C.G.P. que las providencias, podrán ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella"; aclaración que allí se señala procede oficiosamente o a solicitud de parte elevada en el término de ejecutoria y siempre que los conceptos dudosos estén contenidos en la parte ***resolutiva del auto o sentencia o influyan en ella***.

3. En el caso, aun cuando la solicitud se elevó oportunamente, la misma resulta improcedente al no cumplirse las exigencias de la norma citada. Ciertamente, como lo aduce la contraparte a descorrer su traslado, la parte resolutiva de la decisión proferida, que confirmó el auto recurrido, no contiene en su redacción motivo que genere duda o conceptos confusos que ameriten su aclaración.

De ese modo, nada más hay que agregar a esta decisión, pues carente de argumentos la solicitud de aclaración elevada habrá de ser negada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia de decisión,

**RESUELVE**

**Negar**, por improcedente, la solicitud de aclaración y adición del auto proferido por esta Sala dual el 3 de noviembre de 2023.

Notifíquese y devuélvase,

Los magistrados

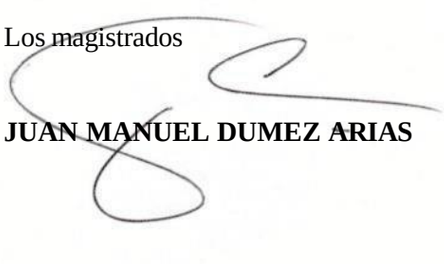

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**

**JAIME LONDOÑO SALAZAR**